



## Resolución de Superintendencia

N° 1072 -2017-SUCAMEC

Lima, 24 OCT 2017

**VISTOS:** El recurso de apelación interpuesto el 18 de setiembre de 2017 por el señor Rafael Ochoa Mamani, contra la Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de agosto de 2017, el Memorando N° 3512-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de octubre de 2017, el Dictamen Legal N° 632-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de octubre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700270736 de fecha 14 de junio de 2017, la empresa G4S PERU S.A.C. solicitó a la Sucamec el trámite de renovación de licencia de uso de arma de fuego para personal de seguridad personal, a favor del señor Rafael Ochoa Mamani;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de agosto de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego para la modalidad de seguridad privada presentada por la empresa empleadora G4S PERU S.A.C., a favor del agente de seguridad Rafael Ochoa Mamani y encargó la anotación de los datos del agente de seguridad Rafael Ochoa Mamani, personal de seguridad de la empresa G4S PERU S.A.C. en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

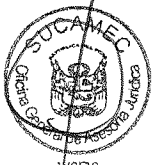
Que, con fecha 18 de setiembre de 2017, el señor Rafael Ochoa Mamani interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC (Registro N° 201700385805, acumulado por medio del Sistema de Gestión de Expedientes en el Registro N° 201700270736);

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, por medio del Memorando N° 3512-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente original;

Que, en atención al artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, se advierte que el referido recurso cumple con los requisitos previstos en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444. Asimismo, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la resolución impugnada fue notificada al administrado el 25 de agosto de 2017, con Cédula de Notificación N° 31701, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el referido recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido por Ley;



VºBº  
E. Paz



VºBº  
C. Verástegui

Que, el administrado interpone su recurso administrativo solicitando que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC (resolución impugnada), indicando que en la actualidad trabaja como agente de seguridad (Vigilancia Privada) y al desestimar su solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego se está vulnerando su derecho al trabajo. Asimismo, señala que ha presentado un escrito ante el Segundo Juzgado de Investigación de Mariscal Nieto, solicitando la cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales; además refiere que debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 16 de fecha 16 de marzo de 2016 (Expediente N° 00118-2014-88-2801-JR-PR-01), en la cual se le cancela toda sentencia por haber cumplido con lo ordenado y se indica que no tiene antecedentes judiciales y penales.

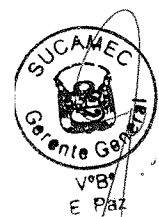
Que, de la verificación de la documentación contenida en el expediente N° 201700270736, se observa el Oficio N° 119444-2017-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 19 de julio de 2017, a través del cual el Jefe del Registro Nacional Judicial señala que el administrado cuenta con antecedentes por delito doloso en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial, a raíz de la sentencia condenatoria impuesta por el 002° Juzgado Penal Unipersonal de Mariscal Nieto con fecha 20 de octubre de 2014, la cual se encuentra cancelada; por lo tanto, el administrado no cumple con la condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley N° 30299) que establece: *"b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena."*, la cual es una condición distinta a la de "no registrar antecedentes penales";

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 sobre el principio de Razonabilidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, de tal manera que la decisión tienda a su cometido, ciñéndose estrictamente a la norma legal; en tal sentido, de la verificación de la documentación que acredita el registro histórico de condena del administrado, se evidencia el incumplimiento de la condición establecida en el artículo 7 de la Ley N° 30299, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, la Sucamec en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción está facultada para denegar el otorgamiento de la licencia cuando el solicitante no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento;

Que, con relación a lo referido por el administrado sobre que "...al desestimar su solicitud de emisión de licencia de uso de arma de fuego se está vulnerando su derecho al trabajo...", es conveniente indicar que en el inciso 15 del artículo 2° de nuestra Constitución Política, reconoce el derecho a trabajar libremente con sujeción a la ley; al respecto, precisaremos que este derecho permite a toda persona elegir y desarrollar sin restricción o limitación de ningún tipo, determinada actividad comercial o productiva, siempre y cuando éstas se encuadren dentro de los parámetros legales preestablecidos;

Que, en este contexto, resulta evidente que la actividad realizada por el administrado en la empresa G4S PERU S.A.C. no es contraria al marco de protección constitucional, señalada en el párrafo precedente; sin embargo, la licencia de uso de armas de fuego no es un derecho inherente a la persona, puesto que el mismo es prerrogativa del Estado, siendo representado por la Sucamec, en el marco de sus competencias, condiciones y requisitos establecidos por ley;

Que, conforme al principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, la validez de toda acción administrativa se encuentra necesariamente vinculada a lo dispuesto en la ley; en ese sentido, una vez que la Ley se encuentra vigente, toda





## Resolución de Superintendencia

actuación decisoria de la Administración se encuentra inexorablemente sujeta a ella (en aplicación del principio de Legalidad), por lo que no puede dejarse de aplicar la Ley o pronunciarse en sentido contrario a ella (con tan solo interpretar que la misma es inconstitucional), toda vez que la autoridad administrativa se encuentra obligada a ejecutarla y cumplirla; en este contexto, se desprende la aplicación del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30299 y el numeral 7.1 del artículo 7 de su Reglamento, no contraviene o vulnera algún derecho o garantía establecida en nuestra Constitución Política;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 632-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar desestimado** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Ochoa Mamani, contra la Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 03 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 2935-2017-SUCAMEC-GAMAC.

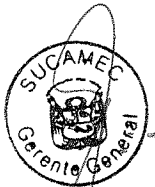
**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución al interesado y a la empresa G4S PERU S.A.C., así como el dictamen legal, y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

**Artículo 4.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

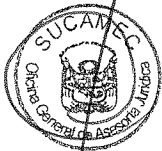
Regístrese y comuníquese.

  
RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



N°B°  
E. Paz



V°B°  
C. Verástegui